

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

26 de agosto de 2024

### ACUERDO CT/19SE/067ACDO/2024

Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada**, total por un periodo de **5 años**, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**.

### ACUERDO CT/19SE/067ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), por un periodo de cinco (5) años, referente al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI)", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El dar a conocer la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en el mismo puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es disponer de una Red de Arquitectura de Enlaces de Telecomunicaciones Industriales Satelital de alta disponibilidad; conformada por una red satelital a nivel nacional.

Este servicio deriva de una terminación anticipada de un contrato anterior (TELCO), por la naturaleza e importancia del servicio y dada su relevancia, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) autorizó de manera inmediata el Dictamen Técnico para su contratación, lo anterior por la premura del tiempo y circunstancias no se pudo enviar a la Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para su trámite como proyecto de Seguridad Nacional, como si se realizó con el Contrato CENAGAS/SERV/047/2024-P referente al Servicio Integral de las Telecomunicaciones Industriales Redundantes para las Tecnologías Operacionales del CENAGAS (SITROC), el cual es de similar naturaleza del contrato que hoy se expone y antecedente, sólo que opera con distinta tecnología para la telemetría y que sí cuenta con el Visto Bueno del CNI para su clasificación con Carácter de Seguridad Nacional.

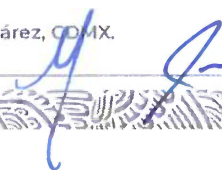
En ese contexto, es que la información generada con motivo del contrato a que se hace referencia debe ser **reservada en su totalidad**, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

El sistema de telemetría industrial satelital transmite la señal de las condiciones en tiempo de real de los Gasoductos del Centro, lo que permite alimentar al Sistema SCADA para el Monitoreo y Supervisión de las condiciones operativas del transporte de gas natural. Perder esa comunicación sería poner el riesgo la inversión de los gasoductos, así como provocar algún incidente que pueda incluso, repercutir en la población civil ante alguna explosión o retrasar el suministro de gas natural para los procesos industriales y energéticos que requiere el país en el día a día, de ahí que la comunicación satelital esté operando a la par de la comunicación de radiofrecuencia, en caso de alguna falla. Este sistema telemétrico es el que actualmente alimenta de primera instancia con información a los sistemas de supervisión u operativos de los gasoductos.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa, Anexo Técnico y entregables expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN





**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**Comité de Transparencia**  
**Décima Novena Sesión Extraordinaria**  
**26 de septiembre de 2024**

Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (Estaciones de Compresión y Medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de estas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal del CENAGAS.

**El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El SNG y el SNH forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar que los ductos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

**La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.**

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de la infraestructura y de los servidores públicos del CENAGAS que vigilan esta y de terceros (que tienen actividades contractuales), toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones pone riesgo la operación del transporte de gas natural y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman el sistema de transporte de los que es titular el CENAGAS. Ya que la delincuencia puede ubicar los puntos en que el personal se desplaza para hacer revisiones y supervisiones, así como conocer los puntos exactos donde se encuentran los dispositivos electrónicos que dan información sobre las condiciones de los gasoductos.
- Ante un posible acto de sabotaje de los dispositivos electrónicos (y estos no emitan señal) y en contra de las instalaciones (ubicaciones de gasoductos) se puede provocar un accidente o incidente de proporciones considerables, dado que muchos ductos pasan muy cerca o un lado de poblaciones civiles.
- Detrimento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.

La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).



NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtra. María Emma Villar González	Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/19SE/067ACDO/2024 de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

